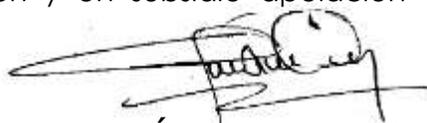


**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 9 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte activa interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.



**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210002700  
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ  
JOSÉ RAÚL TOVAR

La apoderada demandante interpone reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 318 del C.G.P enseña que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de la audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”*

En el caso que nos ocupa, se evidencia que el recurso de reposición interpuesto en contra del auto adiado 29 de julio de 2021 es extemporáneo, toda vez que no se interpuso dentro de los términos legales establecidos en el artículo precedente, teniendo en cuenta que la providencia en mención fue notificada por estado No. 043 del 30 de julio de 2021, luego entonces, el término para la interposición del recurso era hasta las 5:00 pm del día 04 de agosto de 2021.

Consecuente con lo anterior, nada se resolverá frente al recurso de reposición en subsidio apelación por extemporáneo, debido a que fue remitido al correo electrónico del juzgado para el día 4 de agosto de 2021, pero en horario no hábil.

Así mismo, tampoco es procedente conceder la apelación propuesta, por ser el proceso ejecutivo de mínima cuantía y tramitarse en única instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el auto emitido el 29 de julio de 2021, por las razones consignadas en las consideraciones.

**NOTIFIQUESE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlyn Paola Cabrera Rivas  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db63627c1a084b9f4dbe50852c32985b0b987a13bec8887647eaacce8632fd1e**

Documento generado en 10/08/2021 04:53:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**